



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 2123
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*  
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammà*  
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galíndez*

BOLETIN OFICIAL  
Año LI

Martes, 22 de Agosto de 1972.

N° 67

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133783

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Decreto H. N° 1522.

## MUNICIPALIDADES — “APORTE PROVINCIAL — INCREMENTO SALARIAL” PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR

San Fernando del Valle de Catamarca, 1º de agosto de 1972.

VISTO:

La necesidad de disponer la entrega a los Municipios del interior de la Provincia la suma necesaria para que estos atiendan los incrementos salariales dispuestos oportunamente para los agentes de sus dependencias, y

CONSIDERANDO:

Que en los Presupuestos de cada Comuna se proyecta el gasto en Personal correspondiente y se prevé el Recurso

que en concepto de “Aporte Provincial para incremento salarial” se les aportará para financiarlos teniendo en cuenta que los Municipios carecen de recursos propios para atender una mayor erogación;

Que en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el presente ejercicio está contemplada la respectiva partida, correspondiendo asignar a cada Comuna la cifra prevista en su Presupuesto para este fin;

Por ello y atento a lo informado por Dirección Provincial de Presupuesto,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º — Asígnase a las Municipalidades del interior de la Provincia, que mas abajo se detalla, en concepto de

Ley N° 2481

**D. P. DE RENTAS — IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS, INMOBILIARIO Y FOMENTO DEL TURISMO — PRESENTACION ESPONTANEA**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
1º de Agosto de 1972.

Expte.: D-05385/72.

**VISTO :**

La autorización concedida por el Superior Gobierno de la Nación, mediante Decreto N° 717, dictado con fecha 28 de Abril de 1971, Artículo 1º, apartado 9.3 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Los contribuyentes o responsables de los impuestos a las Actividades Lucrativas, Inmobiliario y Fomento del Turismo que se presenten espontáneamente para regularizar su empadronamiento, rectificar las Declaraciones Juradas, presentar las emitidas e ingresar los impuestos adeudados, quedarán liberados de toda multa e intereses, siempre que no hubiere mediado, por parte de la Dirección Provincial de Rentas, intimación de pago.

Art. 2º — No gozarán de los beneficios de la Presentación Espontánea los contribuyentes o responsables acogidos a leyes de moratoria, cuya deuda esté planificada y sean deudores de una o más cuotas.

Art. 3º — El acogimiento a los beneficios de la presente ley, podrá hacerse mediante el pago íntegro de la deuda o en forma fraccionada en cuotas mensuales, las que no podrán ser más de doce (12).

Art. 4º — Los contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios de la presente Ley, en el momento de hacerlo deberán ingresar a la Dirección Provincial de Rentas, en caso de que la deuda sea planificada en cuotas, no menos del veinticinco

(25 %) por ciento de la misma. El pago inicial y cada cuota mensual no podrán ser inferiores a CIEN (\$ 100,00) PESOS.

Art. 5º — La presente Ley producirá efectos a partir del día 16 de Mayo del corriente año.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**P E R N A S E T T I**  
*Aristóbulo Casas Nóblega*

Ley N° 2482

**LEY N° 2361/70—AMPLIASE DONACION AL CIRCULO POLICIAL**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
1º de Agosto de 1972.

Expte: C-3440/72.

La autorización concedida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 717/71, de conformidad a lo establecido en Art. 1º inciso 8. 3. 1.— Donaciones, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

Por todo ello, y atento a los dictámenes producidos por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

*El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º—Amplíase la donación efectuada por Ley N° 2361/70 al Círculo Policial de la Provincia de Catamarca, con la fracción de terreno que más abajo se detalla, con destino a la construcción de su sede social e instalaciones deportivas:

Nomenclatura Catastral: Sección XX—Cuartel 3º, Capital—Parte del Padrón 14904—Origen S/1—Fracción 2—Parque «Adán Quiroga».

Medidas: 50 mts. de frente y contrafrente por 80 mts. de largo.

Linderos: Al Sud con terreno donado por Ley 2361/70, y al Norte, Este y Oeste, con más terreno del parque Adán Quiroga.

**Propietario: Estado Provincial.**

Art. 2º— Si en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, la Institución beneficiaria no ha iniciado las obras proyectadas o no le da al inmueble el destino previsto, éste retrovertirá automáticamente al dominio del Estado Provincial.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

**P E R N A S E T T I**  
*Aristóbulo Casas Nóblega*